

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
 Año . . . . . 36 pesetas.  
 Trimestre. . . . . 9 —  
 Número suelto cincuenta céntimos.  
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Septiembre de 1925).

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

Núm. 4.323

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

**EXPOSICIÓN**

SEÑOR: La Asociación profesional es casi siempre el más poderoso estímulo de superación corporativa. Generalmente, la selección de los mejores y la postergación de los indeseables es más factible encomendada a los mismos individuos integrantes de la colectividad de que se trate que en manos de poderes a ella ajenos. Sin duda por esto, el Estado organiza coactivamente a los Abogados, a los Notarios, a los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, a los Agentes de Bolsa y Cambio, a los Procuradores y a otros muchos; constituyendo los Colegios oficiales respectivos como órganos representativos de cada clase, llamados a ejercer sobre ella funciones de tutela, de defensa, de mejora y aun de directa colaboración con las Autoridades.

No hay razón alguna para excluir de esa acertada orientación

a los Secretarios municipales y provinciales.

Reorganizada recientemente esta clase, con tendencia a dignificar su condición, exaltar su competencia y garantizar su independencia, es llegado el momento de pedir a quienes la componen la recíproca prestación de su ayuda. Y desea el Gobierno que ésta se traduzca en robustas organizaciones provinciales, llamadas a vigilar la recta aplicación de los vigentes Estatutos y mantener siempre erguido el nivel ético y técnico de los Secretarios.

Numerosas Asociaciones de Secretarios municipales, creadas con carácter facultativo en casi toda España, han sido verdaderas precursoras de los Colegios obligatorios que por esta disposición se establecen. De esperar es que la clase secretarial acentúe el sentido de solidaridad y depuración que ha tiempo viene exteriorizando, y que de tal suerte, haga fructífera la innovación que el Directorio Militar tiene el alto honor de someter a la Real aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 6 de Septiembre de 1925.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo de treinta días se constituirá en cada una de las provincias, excepto la de Navarra, un Colegio oficial del

Secretariado local, del que serán miembros, forzosamente, los Secretarios de la Diputación provincial, de las Mancomunidades municipales y de los Ayuntamientos integrantes de la provincia.

Artículo 2.º Los Colegios oficiales del Secretariado local tendrán el carácter de Corporaciones públicas afectas al Ministerio de la Gobernación, radicarán en la capital de la provincia y ostentarán la representación genuina de la clase secretarial.

Artículo 3.º Serán funciones de los Colegios oficiales del Secretariado local en cada provincia:

- 1.º Asesorar a las Autoridades centrales y provinciales de todo género en las cuestiones relacionadas con la clase secretarial y con las Corporaciones locales en que se solicite su parecer.
- 2.º Defender los derechos e intereses morales y materiales de los Secretarios municipales y provinciales.
- 3.º Mantener la armonía y el compañerismo entre los colegiados y velar por el decoro de los mismos.
- 4.º Estimular la competencia de los colegiados, organizando toda clase de obras culturales.
- 5.º Organizar las instituciones de carácter muy mutualista, benéfico y social que estimen conveniente en beneficio de los colegiados.

Artículo 4.º En cada Colegio oficial del Secretariado local habrá una Junta de Gobierno, formada de Presidente, Vicepresi-

dente, Tesorero, Contador, Secretario y un número de Vocales no inferior a dos ni superior a diez, proporcional al de colegiados. Cada Colegio redactará su Reglamento de régimen interior, del que enviará copia al Ministerio de la Gobernación, cuya previa aprobación será precisa para que entre en vigor.

Artículo 5.º Los individuos pertenecientes al Cuerpo de Secretarios municipales o provinciales que no desempeñen cargos en propiedad podrán ingresar como socios, si así lo desean, en el Colegio oficial de la provincia en que tenga su residencia habitual.

Artículo 6.º Los Colegios oficiales del Secretariado local podrán exigir a cada uno de sus miembros una cuota mensual no superior a 10 pesetas. Cada Colegio determinará la cuota social, debiendo establecer entre los colegiados los grados precisos para que la de cada uno resulte proporcionada a su respectivo sueldo. La imposición de cuotas mensuales de más de cinco pesetas exigirá previa autorización del Ministerio de la Gobernación.

Artículo 7.º Los Gobernadores civiles de las provincias adoptarán las medidas conducentes a que antes del día 10 de Octubre queden constituidos los respectivos Colegios oficiales del Secretariado local.

Artículo 8.º El Ministerio de la Gobernación redactará el Reglamento general de los Colegios oficiales del Secretariado local, abriendo la oportuna información previa entre los mismos, y con

audiencia del Consejo de Estado la someterá a la aprobación del Gobierno.

Dado en Palacio a seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magaz y Pers.*

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1925.)

Núm. 4.331

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Necesidades del servicio originadas por especiales circunstancias pudieran obligar en determinados casos a llamar nuevamente a las filas del Ejército a individuos que hubiesen cumplido normalmente con sus deberes militares, y como entre ellos pueden estar comprendidos funcionarios del Estado, si les fuera a éstos aplicado estrictamente el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para la observancia de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, quedarían privados de los haberes que les correspondieran por razón del cargo que desempeñaban al ser declarados excedentes.

En el año 1921, con motivo de la movilización, por Real decreto de 17 de Agosto se reconoció a los funcionarios del Estado que fueron llamados a filas el derecho al percibo de sus haberes, disposición que fué aclarada por la Real orden de 14 de Agosto de 1922, dictada previo informe del Consejo de Estado, en el sentido de que el sueldo lo disfrutarían, tanto si prestasen sus servicios militares dentro de la Península como fuera de ella.

El Gobierno de V. M. entiende que el artículo 4.º del Reglamento de 27 de Febrero último debe ser de aplicación para aquellos funcionarios que hayan de incorporarse a filas para cumplir su tiempo de servicio normal, mas no para aquellos que habiéndolo cumplido son llamados nuevamente al Ejército, pues la privación del sueldo anexo a los destinos civiles que desempeñan y con el cual sostienen a sus familias, les produciría un perjuicio contrario al espíritu que informa el apartado D, de la base 1.ª del Decreto-ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que taxativamente preceptúa que el servicio militar no podrá ser origen de perjuicio alguno para los funcionarios del Estado.

Por todo lo expuesto, el Jefe del Gobierno y Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor

de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 6 de Septiembre de 1925.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Antonio Magaz y Pers.*

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios del Estado que habiendo cumplido sus períodos reglamentarios de servicio en el Ejército sean llamados nuevamente a filas, tanto en la Península como fuera de ella, percibirán en su situación de excedentes sus sueldos íntegros, con cargo a la misma sección, capítulo y artículo del presupuesto que les correspondiera si prestasen servicio activo en las dependencias del Estado a que se estén adscritos. Estos haberes serán compatibles con todos los devengos militares.

Artículo 2.º No disfrutarán de los beneficios que el artículo anterior concede los funcionarios que, acogidos a la reducción del tiempo de servicio, estén presentes en las filas sin haber cumplido la suma total del tiempo de sus períodos normales.

Artículo 3.º Las oficinas de Mayoría de los Cuerpos a que pertenezcan los individuos comprendidos en el artículo 1.º, remitirán a las dependencias civiles en que éstos prestaban su servicio, un certificado personal en el que se haga constar la fecha en que el interesado comience a tener derecho a cobrar su sueldo, con arreglo a lo dispuesto en este Decreto. Para este efecto, los funcionarios deberán participar, por escrito y bajo su responsabilidad, al Jefe de la unidad armada a que hayan sido incorporados, la dependencia civil a que estén afectos.

Artículo 4.º Las antes citadas oficinas de Mayoría remitirán, los días 10 de cada mes, certificados personales detallados con arreglo a la situación de revista de los funcionarios civiles incorporados a filas y que tengan derecho a sueldo conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º, a las dependencias a que aquéllos pertenezcan y por las cuales deben percibir sus haberes.

Dado en Palacio a seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, *Antonio Magaz y Pers.*

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1925.)

Núm. 4.159

## PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1925

Mes de Julio

		Provincia	Capital	
Cifras absolutas de hecho.	Nacimientos . . . . .	800	218	
	Defunciones.. . . .	563	169	
	Matrimonios. . . . .	105	41	
	Abortos. . . . .	23	17	
Por 1.000 habitantes . . . . .	Natalidad. . . . .	2'82	2'80	
	Mortalidad. . . . .	1'99	2'17	
	Nupcialidad.. . . .	0'37	0'53	
	Mortinatalidad. . . . .	0'08	0'22	
Población de la.	Provincia.. . . . .	283.301		
	Capital.. . . . .	77.797		
Nacidos . . . . .	Varones. . . . .	423	118	
	Hembras.. . . . .	377	100	
TOTAL. . . . .		800	218	
Abortos . . . . .	Legítimos. . . . .	763	194	
	Illegítimos. . . . .	32	21	
	Expósitos. . . . .	5	3	
	TOTAL. . . . .	800	218	
Fallecidos. . . . .	Nacidos muertos. . . . .	18	16	
	Muertos al nacer. . . . .	2	1	
	Muertos antes de las 24 horas. . . . .	3	>	
TOTAL. . . . .		23	17	
Alumbramientos	Varones. . . . .	296	102	
	Hembras.. . . . .	267	67	
	TOTAL. . . . .	563	169	
Matrimonios . . . . .	Menores de un año. . . . .	205	47	
	Menores de 5 años. . . . .	281	66	
	De 5 y más años. . . . .	282	173	
	TOTAL. . . . .	563	169	
Defunciones.. . . .	En establecimientos benéficos. . . . .	Menores de 5 años 25 De 5 y más años. 42	23 39	
	TOTAL. . . . .	67	62	
En establecimientos penitenciarios. . . . .		>	>	
Alumbramientos	Sencillos. . . . .	817	233	
	Dobles. . . . .	3	1	
	Tripletos. . . . .	>	>	
	De soltero y soltera.. . . .	De soltero y viuda. . . . .	87	36
		De viudo y soltera. . . . .	16	5
		De viudo y viuda. . . . .	2	>
	De menos de 20 años. . . . .	Varones. . . . .	>	>
		Hembras. . . . .	8	5
	De 20 a 25 id. . . . .	Varones. . . . .	40	13
		Hembras. . . . .	57	14
	De 26 a 30 id. . . . .	Varones. . . . .	36	14
		Hembras. . . . .	19	12
De 31 a 35 id. . . . .	Varones. . . . .	11	6	
	Hembras. . . . .	9	7	
De 36 a 40 id. . . . .	Varones. . . . .	10	5	
	Hembras. . . . .	7	3	
De 41 a 50 id. . . . .	Varones. . . . .	4	1	
	Hembras. . . . .	4	>	
De 51 a 60 id. . . . .	Varones. . . . .	3	2	
	Hembras. . . . .	1	>	
De más de 60 id. . . . .	Varones. . . . .	1	>	
	Hembras. . . . .	>	>	
No consta la edad. . . . .	Varones. . . . .	>	>	
	Hembras. . . . .	>	>	
Solteros.. . . . .	Varones. . . . .	178	49	
	Hembras. . . . .	154	36	
Casados.. . . . .	Varones. . . . .	86	42	
	Hembras. . . . .	57	18	
Viudos. . . . .	Varones. . . . .	32	11	
	Hembras. . . . .	55	12	
No consta la edad. . . . .	Varones. . . . .	>	>	
	Hembras. . . . .	1	1	

**Defunciones clasificadas por causas de muerte**

	Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 1. . . . .	1	>
2 Tifus exantemático, 2 . . . . .	>	>
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica, 4. . . . .	2	>
4 Viruela, 5 . . . . .	>	>
5 Sarampión, 6. . . . .	3	1
6 Escarlatina, 7 . . . . .	1	1
7 Coqueluche, 8. . . . .	>	>
8 Difteria y crup, 9. . . . .	>	>
9 Gripe, 10 . . . . .	2	>
10 Cólera asiático, 12. . . . .	>	>
11 Cólera nostras, 13. . . . .	>	>
12 Otras enfermedades epidémicas, 3, 11 y 14 a 19. . . . .	4	1
13 Tuberculosis de los pulmones, 28 y 29. . . . .	22	8
14 Tuberculosis de las meninges, 30. . . . .	1	>
15 Otras tuberculosis, 31 a 35 . . . . .	8	2
16 Cáncer y otros tumores malignos, 39 a 45 . . . . .	23	10
17 Meningitis simple, 61. . . . .	21	6
18 Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 64 y 65. . . . .	38	11
19 Enfermedades orgánicas del corazón, 79. . . . .	32	9
20 Bronquitis aguda, 89. . . . .	20	4
21 Bronquitis crónica, 90. . . . .	1	>
22 Neumonía, 92. . . . .	7	3
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis), 86, 87, 88, 91 y 93 a 98. . . . .	24	11
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer), 102 y 103. . . . .	8	4
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años), 104. . . . .	160	37
26 Apendicitis y tifitis, 108. . . . .	1	1
27 Hernias. Obstrucciones intestinales, 109. . . . .	1	1
28 Cirrosis del hígado, 113 . . . . .	8	6
29 Nefritis aguda y mal de Bright, 119 y 120. . . . .	19	7
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 128 a 132 . . . . .	2	1
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, debitis puerperales), 137. . . . .	>	>
32 Otros accidentes puerperales, 134, 135, 136 y 138 a 141. . . . .	2	>
33 Debilidad congénita y vicios de conformación, 150 y 151. . . . .	21	6
34 Senilidad, 154. . . . .	14	5
35 Muertes violentas (excepto el suicidio), 164 a 186. . . . .	10	4
36 Suicidios, 155 a 163. . . . .	1	>
37 Otras enfermedades, 20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153. . . . .	97	28
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas, 187 a 189. . . . .	9	2
<b>TOTAL</b> . . . . .	<b>563</b>	<b>169</b>

Valladolid, 29 de Agosto de 1925 — El Jefe provincial de Estadística, *Julio Baeza*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 4.341

**Gallegos de Hornija**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el ejercicio de 1925-26, se halla expuesto al público por término de quince días hábiles, a fin de oír las reclamaciones que pudieran presentarse.

Además, en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine la exposición expresada, las reclamaciones pueden ser interpuestas, por cualquier habitante del término, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Lo que se hace saber a los efec-

tos de los artículo 300 y 301 del Estatuto municipal,

Gallegos de Hornija, a 11 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Francisco Mangudo.

Con el propio objeto e igual término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de San Salvador

Núm. 4.337

**Herrín de Campos**

Terminados los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este término municipal para el año económico de 1926-27, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que por los interesados puedan ser examinados y formular las recla-

maciones que sean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna por justa y legal que fuera.

Herrín de Campos, 11 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Angel Giraldo.

Núm. 4.338

**Herrín de Campos**

Don Angel Giraldo Merino, Alcalde constitucional de Herrín de Campos.

Hago saber: Que en cumplimiento a lo prevenido por la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento vigente para la contribución territorial, la Junta pericial de mi presidencia ha procedido a formar la relación general de ganados existentes en este distrito, con expresión del número de cabezas, clase, uso a que se destinan y dueños o usufructuarios de los mismos, cuya lista queda expuesta al público desde esta fecha en la Secretaría para que los interesados puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen conveniente a sus intereses, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Herrín de Campos, a 11 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Angel Giraldo.

Núm. 4.352

**Peñafiel**

Formado el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio económico actual, queda expuesto en la Secretaría por término de diez días a los efectos de reclamación.

Peñafiel, 12 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Angel Escribano.

Núm. 4.340

**Salvador**

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, respectivas a los ejercicios de 1923 a 1924 y de 1924 a 1925, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, y ocho más para que se produzcan las reclamaciones que se estimen conducentes.

Salvador, 12 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, José M.ª del Olmo.

Núm. 4.354

**Tordehumos**

Autorizado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, el Presupuesto mu-

nicipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio actual de 1925-1926, y figurando en el mismo como ingresos el repartimiento general de utilidades, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, individuos y entidades, presenten en la Secretaría de esta Corporación, en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, relación jurada de todas las utilidades que obtengan en este término municipal, así en la parte real como en la personal, según disponen las ordenanzas del caso, pues de lo contrario se hará la evaluación por las Comisiones con arreglo a los datos que arrojen los documentos tributarios existentes, sin que los interesados tengan luego derecho a reclamación.

Tordehumos, a 10 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Cándido Cartón.

Núm. 4.317

**Tordesillas**

El vecino de esta villa, Felipe Mayordomo, ha encontrado en la carretera de Matilla, kilómetro 3, a las seis y media de la mañana, del 8 del corriente, un macho, a pelo, sin cabezada y de señas mohino, burreño, pelo negro y pintas blancas.

Tordesillas, 11 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Nicolás Castellanos.

Núm. 4.339

**Urones de Castroponce**

Con el fin de proceder con el debido acierto a la formación del repartimiento general de utilidades que se ha de girar en el corriente ejercicio, se hace saber a todas las personas obligadas a contribuir por dicho concepto, tanto vecinos como forasteros, que con arreglo a la ordenanza formada, durante el plazo de ocho días, desde la publicación de este anuncio, han de presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas de todas las utilidades que obtengan, pues de no hacerlo se procederá por las Comisiones a su formación con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios aprobados, sin que luego puedan tener derecho a reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento y nadie pueda alegar ignorancia.

Urones de Castroponce, 11 de Septiembre de 1925.—Et Alcalde, José Daniel.

Núm. 4.353

**Valdunquillo**

Formado el recuento de ganadería para el año 1926-27, en que ha de regir la riqueza pecuaria que representa, se halla de manifiesto al público durante el término de quince días en la Secre-

taría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado y reclamado por los contribuyentes a quienes afecta, si así procediese.

Valdunquillo, a 12 de Septiembre de 1925. — El Alcalde, Teodoro Collantes. — El Secretario, José Rodríguez.

Núm. 4.258

**Ayuntamiento de Valoria la Buena**

REPARTIMIENTO de cinco mil veintiocho pesetas para cubrir el Presupuesto de gastos carcelarios durante el actual año de 1925-26, entre los pueblos del partido, tomando por base las cuotas que por contribuciones directas satisfacen al Estado, según está prevenido por las disposiciones vigentes.

Núm. de orden	AYUNTAMIENTOS	Contribución que satisfacen	Cuotas que corresponde
		Pesetas	Pesetas
1	Amusquillo . . . . .	5.122	73'76
2	Cabezón . . . . .	24.367	350'88
3	Canillas . . . . .	8.705	125'35
4	Castrillo Tejeriego . . . . .	10.706	154'16
5	Castro nuevo . . . . .	13.238	190'62
6	Castroverde . . . . .	10.766	155'03
7	Cigales . . . . .	31.224	449'62
8	Corcos . . . . .	19.378	279'04
9	Cubillas de Santa Marta . . . . .	11.356	163'52
10	Encinas . . . . .	11.863	170'82
11	Esguevillas . . . . .	22.029	317'21
12	Fombellida . . . . .	11.680	168'19
13	Mucientes . . . . .	18.035	259'70
14	Olivares . . . . .	11.755	169'27
15	Olmos . . . . .	9.868	142'10
16	Piña de Esgueva . . . . .	11.282	162'46
17	Quintanilla de Trigueros . . . . .	10.444	150'39
18	San Martín de Valvení . . . . .	14.839	213'63
19	Torre de Esgueva . . . . .	6.899	99'34
20	Trigueros . . . . .	15.180	218'59
21	Valoria la Buena . . . . .	26.708	384'23
22	Villaco . . . . .	5.130	73'73
23	Villafuerte . . . . .	11.798	169'89
24	Villanueva de los Infantes . . . . .	6.368	91'70
25	Villarmentero . . . . .	4.555	65'37
26	Villavaquerín . . . . .	15.927	229'35
TOTALES . . . . .		349.212	5.028'00

Valoria la Buena, a 6 de Septiembre de 1925. — El Alcalde, Domingo Fernández — El Secretario, Dionisio Camino.

Núm. 4.355

**Vega de Valdeironco**

Don Teodosio Alonso Ríos, Secretario del Ayuntamiento de esta localidad.

Certifico: Que al folio 24 vuelto del libro de actas de la Comisión municipal permanente, en la del día de ayer aparece el particular que copiado dice:

«Puestas de manifiesto las cuentas municipales del ejercicio de 1924-1925, para examen de las mismas, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 125 del Re-

glamento de Hacienda municipal, en relación con el párrafo 5.º del artículo 154 del Estatuto, la Comisión permanente formula la siguiente: Memoria. — Examinadas detenidamente las cuentas del presupuesto rendidas por el señor Alcalde-Ordenador de pagos en relación con las de fondos o caudales rendidas por el Depositario, después de practicado un detenido análisis de las consignaciones presupuestas en los ingresos y pagos realizados y sus diversos justificantes, deben manifestar que, en cuanto al aspecto formal y procesal, estiman que se

han cumplido todos los trámites legales en la rendición de dichas cuentas y en cuanto al fondo, estiman que se hallan debidamente justificadas sus partidas por medio de los documentos que las acompañan y que consideran de legítima procedencia. Resultando en su consecuencia que el cargo de la de presupuestos asciende a 12.409'42 pesetas y la data a 11.590 pesetas 3 céntimos, cuyas sumas concuerdan con la cuenta rendida por el Depositario, apareciendo en ambas una existencia de 819'39 pesetas. Resultando que de los documentos o justificantes unidos al mandamiento de pago número 83, aparece que el perceptor del mismo ha invertido 51'47 pesetas más que las recibidas para los gastos de escritorio, es por que quedó el interesado conforme con percibir las cuatrocientas pesetas que figuraban en el presupuesto, siendo de su cuenta el mayor gasto. No encontrando cosa alguna que corregir o enmendar, entiende esta Comisión permanente que el pleno puede proceder desde luego a la censura y aprobación provisional de las mismas y en su día a la definitiva según está mandado. El Pleno, no obstante, como siempre, acordará lo que estime más justo y procedente».

Para que conste y su publicación llegue a conocimiento del vecindario expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde en Vega de Valdeironco a catorce de Septiembre de mil novecientos veinticinco. — El Secretario, Teodosio Alonso. — V.º B.º El Alcalde, Ponciano Ramos.

Núm. 4.364

**Villafrechós**

Formado el recuento de la ganadería existente en este término municipal para el ejercicio de 1926-27, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cinco días, a los efectos de reclamación.

Villafrechós, 14 de Septiembre de 1925. — El Alcalde, José de la Guerra.

Núm. 4.356

**Villavieja del Cerro**

Formado el repartimiento general de Utilidades de este término, para el actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, que comenzarán a contarse desde el dieciocho del mes actual, durante este plazo y en los tres días siguientes se admitirán por la Jun-

ta respectiva las reclamaciones que se produzcan.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse para dichos fines en la Secretaría.

Villavieja del Cerro, a 14 de Septiembre de 1925. — El Alcalde, Desiderio de Fuentes.

Igualmente y por el término de ocho días y tres días después, queda expuesto en el Ayuntamiento de

San Miguel del Pino

Núm. 4.358

**Villavieja del Cerro**

Formado el repartimiento sobre guardería rural, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días naturales que empezarán a contarse desde el dieciocho del mes actual, al objeto de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones; trascurrido el cual, no se admitirán las que se presenten.

Villavieja del Cerro, a 14 de Septiembre de 1925. — El Alcalde, Desiderio de Fuentes.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 4.350

Don Cándido Valdés Sáenz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por don Pablo Malfaz Moral, Médico y vecino de Fombellida de Esgueva, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, para que se revoque el acuerdo de la Comisión municipal permanente del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, fecha veintisiete de Junio último, en que se manda incluir al demandante en el reparto de leñas, por la suerte que ha percibido, abonándole el reconocimiento de quintos.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo, en providencia de veintinueve de Agosto último, se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, catorce de Septiembre de mil novecientos veinticinco. — Licenciado, Cándido Valdés.

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL